



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 00103-2019-RCC/DE

Lima, 23 OCT. 2019

**VISTOS:** el Informe N° 130-2019-RCC/GA/RH, el Informe N° 169-2019-RCC/GA/PP, el Informe N° 712-2019-RCC/GPE, el Informe N° 231-2019-RCC-GSA y el Informe N° 804-2019-RCC/GL;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan;

Que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, dictado al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556 y a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556;

Que, el inciso e) del numeral 4.1 del artículo 4 de dicho TUO, establece que es función de la Autoridad ejecutar a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento;

Que, dicha ejecución, conforme dispone dicha norma, puede efectuarse mediante la modalidad de obras por impuestos, conforme a las normas reglamentarias previstas en el Reglamento de la Ley N° 30556;

Que, el artículo 8 de las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobados por Decreto Supremo N° 088-2017-PCM prevé como función del Director Ejecutivo aprobar directivas, lineamientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten la gestión, así como el manejo adecuado de los recursos de la Autoridad;

Que, resulta necesario dictar las disposiciones que resultan necesarias en caso que la Autoridad ejerza las funciones previstas en el inciso e) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30556, para lo cual resulta necesario – además – crear la Coordinación Administrativa de Inversiones;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción



con Cambios, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la aplicación de las disposiciones del TUO de la Ley No. 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, por los órganos de la RCC para la ejecución de intervenciones mediante la modalidad de obras por impuestos" los que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva.

**Artículo 2. –** Modificar la Estructura de cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de incorporar el cargo de Coordinador Administrativo de Inversiones, según el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución

**Artículo 3. –** Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica la publicación de la presente Resolución y de su Anexo, en el portal web institucional de la Autoridad.

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
**ING. NELSON CHUI MEJIA**  
Director Ejecutivo  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios  
Presidencia del Consejo de Ministros

## ESTRUCTURA DE CARGOS DE LA AUTORIDAD DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Cargo	Formación	Experiencia	Funciones y descripción del cargo
Director Ejecutivo	Cargo de confianza	Cargo de Confianza	Artículo 4, numeral 4.2, de la Ley N° 30556; Artículo 8 del Decreto Supremo N° 088-2017-PCM
Director Ejecutivo Adjunto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Maestría o estudios de especialización, de preferencia.</li> <li>• Doctorado, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de siete (7) años.	Artículo 10 del Decreto Supremo N° 088-2017-PCM
Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Maestría o estudios de especialización, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de cinco (5) años.	Artículo 11 del Decreto Supremo N° 088-2017-PCM
Asesor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Maestría o estudios de especialización, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de cinco (5) años.	Asesora, orienta y coordina con la Alta Dirección, en materias propias y especializadas de su quehacer profesional, para la conducción estratégica de las funciones de la Autoridad.
Gerente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Maestría o estudios de especialización, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de cinco (5) años.	<p>Las funciones de las Gerencias se encuentran reguladas en los artículos 13, 15, 17, 19 y 21 del Decreto Supremo N° 088-2017-PCM.</p> <p>Las Gerencias son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Planificación Estratégica;</li> <li>Gerencia de Seguimiento y Análisis;</li> <li>Gerencia Administrativa;</li> <li>Gerencia de Comunicación Estratégica</li> <li>Gerencia Legal</li> </ol>
Gerente Regional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Maestría o estudios de especialización, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de cinco (5) años.	<p>Planificar, coordinar y gestionar las actividades que resulten necesarias a fin de apoyar a los ejecutores regionales y locales identificados en el Plan, en la implementación de los proyectos. Asimismo, ejerce funciones de representación y vocería respecto de las actividades que se ejerzan en la región respectiva a nombre de la Autoridad.</p> <p>Las Gerencias Regionales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gerencia Regional de Piura</li> <li>Gerencia Regional de Lambayeque</li> <li>Gerencia Regional de La Libertad</li> <li>Gerencia Regional de Ancash</li> <li>Gerencia Regional de Lima</li> <li>Gerencia Regional de Ica</li> <li>Gerencia Regional de Tumbes</li> <li>Gerencia Regional de Arequipa</li> <li>Gerencia Regional de Cajamarca</li> </ol>
Gerente Sectorial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Maestría o estudios de especialización, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de cinco (5) años.	<p>Planificar, coordinar y gestionar las actividades que resulten necesarias a fin de apoyar a los ejecutores sectoriales identificados en el Plan, en la implementación de los proyectos.</p> <p>Las Gerencias Sectoriales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gerencia Sectorial de Transportes y Comunicaciones</li> <li>Gerencia Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento</li> <li>Gerencia Sectorial de Agricultura y Riego</li> <li>Gerencia Sectorial de Salud</li> <li>Gerencia Sectorial de Educación</li> <li>Gerencia Sectorial de Gobiernos Regionales</li> <li>Gerencia Sectorial de Gobiernos Locales</li> </ol>
Coordinadores Regionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Estudios de especialización, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de cuatro (4) años.	<p>Asistir y brindar apoyo en las funciones de las Gerencias Regionales a fin de coordinar con los ejecutores regionales y locales identificados en el Plan.</p> <p>Las Gerencias Regionales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gerencia Regional de Piura</li> <li>Gerencia Regional de Lambayeque</li> <li>Gerencia Regional de La Libertad</li> <li>Gerencia Regional de Ancash</li> <li>Gerencia Regional de Lima</li> <li>Gerencia Regional de Ica</li> <li>Gerencia Regional de Tumbes</li> <li>Gerencia Regional de Arequipa</li> <li>Gerencia Regional de Cajamarca</li> </ol>
Coordinadores Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional Universitario o grado académico de Bachiller, de acuerdo a la especialidad de su área.</li> <li>• Estudios de especialización, de preferencia.</li> </ul>	Experiencia laboral no menor de cuatro (4) años.	<p>Asistir y brindar apoyo a la Gerencia Administrativa en las labores de su especialidad.</p> <p>Las Coordinaciones Administrativas son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Planeamiento y Presupuesto:</b> Desarrolla y ejecuta los sistemas de presupuesto público así como las acciones de planeamiento a mediano y corto plazo.</li> <li><b>Inversiones:</b> Desarrolla y ejecuta las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe y tiene a su cargo la elaboración del estudio de ingeniería básica o documento equivalente o expediente técnico, en caso de intervenciones de reconstrucción.</li> <li><b>Abastecimiento:</b> Desarrolla y ejecuta el sistema administrativo de abastecimiento, las acciones relativas a control patrimonial y almacén.</li> <li><b>Recursos Humanos:</b> Desarrolla y ejecuta el proceso de gestión de recursos humanos.</li> <li><b>Asuntos Financieros:</b> Desarrolla y ejecuta los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería.</li> <li><b>Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales:</b> Desarrolla y ejecuta las acciones de cooperación técnica y asuntos internacionales.</li> <li><b>Trámite Documentario y Archivo:</b> Conduce la gestión documentaria de acuerdo a la normativa y requerimiento institucional, y administra el archivo en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Archivo General de la Nación.</li> <li><b>Tecnologías de la Información y Comunicación:</b> Brinda servicios de procesamiento y transmisión de la información, así como del soporte mediante implementación de plataformas tecnológicas modernas.</li> <li><b>Integridad y Lucha contra la Corrupción:</b> Propone, articula la implementación de medidas y acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción. Depende jerárquicamente de la Gerencia Administrativa</li> </ol>





## AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

DIRECTIVA N° 00009-2019-RCC/DE

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL T.U.O. DE LA LEY No. 30556 – LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, POR LOS ÓRGANOS DE ESTA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES MEDIANTE LA MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS**

Vigencia

23 OCT. 2019

Versión

01

Acción	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Guillen Montoya, Paulo César	Coordinador Administrativo de Planeamiento y Presupuesto		
Supervisado por	Vivanco del Castillo, Tabata Dulce	Gerente Administrativa		
Revisado por	Huaman Alfaro, Juan Carlos	Gerente Legal		
Aprobado por	Chui Mejia, Nelson Oswaldo	Director Ejecutivo		

DIRECTIVA N° 00009-2019-RCC/DE

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL TUO DE LA LEY No. 30556 – LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, POR LOS ÓRGANOS DE ESTA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES MEDIANTE LA MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS**

## I. OBJETIVO

Definir las funciones de los órganos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante “la Autoridad”, para la aplicación de las disposiciones del TUO de la Ley No. 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante “el TUO” en caso la Autoridad asuma el rol de Entidad Ejecutora para la implementación de intervenciones bajo la modalidad de obras por impuestos.

## II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria por todos los órganos de la Autoridad.

## III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley No. 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM
- 3.2 Decreto Supremo No. 088-2017-PCM, Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
- 3.3 Decreto Supremo No. 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento.
- 3.4 Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556.
- 3.5 Decreto Supremo N° 294-2018-EF, Texto Único Ordenado de la Ley que impulsa la inversión pública Regional y Local con participación del sector privado
- 3.6 Decreto Supremo N° 295-2018-EF, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.8 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.9 Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.
- 3.10 Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG Directiva N° 012-2016-CG/GPROD, Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785.

## IV. DISPOSICIONES GENERALES



#### 4.1. Incorporación en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Pan.

- 4.1.1 La modificación del Plan para la ejecución de intervenciones a cargo de la Autoridad mediante la modalidad de obras por impuestos, se lleva a cabo por iniciativa de la Alta Dirección o por iniciativa de alguno de los órganos de línea de la Entidad.
- 4.1.2 Para su discusión por parte del Directorio de la Autoridad, se requiere contar con informes emitidos por:
- La Gerencia de Planificación Estratégica o por la Gerencia de Seguimiento y Análisis o por la Dirección Ejecutiva Adjunta a través de sus Gerencias Sectoriales y Regionales, que sustenta técnicamente la viabilidad o necesidad de la modificación del Plan.
  - La Gerencia Legal sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.
  - La Gerencia Administrativa sobre materias relacionadas al sistema de inversión pública.
  - En caso corresponda a intervenciones de competencia de otro sector o relacionadas con algún componente a su cargo, se requerirá comunicación del mismo sobre la pertinencia de la propuesta.
- 4.1.3 Con dichos Informes, el Director Ejecutivo podrá agendar la propuesta para la sesión del Directorio correspondiente.
- 4.1.4 El procedimiento antes descrito puede ser aplicable en caso se proponga la implementación de intervenciones por la Autoridad mediante la modalidad de Convenio o Contrato Estado a Estado.

#### 4.2. Ejecución de intervenciones

- 4.2.1. Una vez incorporado el componente en el Plan que considera a la Autoridad como Entidad Ejecutora, corresponde a la Gerencia Administrativa ejecutar las acciones que según la Ley y su Reglamento y/o el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo No. 071-2018-PCM, dispongan.
- 4.2.2. Asimismo, corresponde a la Gerencia Administrativa registrar los avances de la implementación del componente en el Portal de Seguimiento de la Autoridad, así como las demás obligaciones y funciones que la Ley y su Reglamento asignan a las Entidades Ejecutoras.
- 4.2.3. Las acciones antes descritas serán desarrolladas a través de las siguientes Coordinaciones Administrativas, según sus atribuciones:
- Coordinador Administrativo de Inversiones
  - Coordinador Administrativo de Planeamiento y Presupuesto
  - Coordinador Administrativo de Abastecimiento



#### VºBº DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para la ejecución de intervenciones mediante la modalidad de obras por impuestos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30556, las funciones previstas en dicha norma serán llevadas a cabo por los siguientes órganos:

#### Lista de proyectos priorizada

- 5.1 La propuesta de la lista de proyectos a ser ejecutados mediante la modalidad de Obras por Impuestos será elaborada por la Gerencia de Planificación Estratégica en coordinación con la Gerencia de Seguimiento y Análisis y la Dirección Ejecutiva Adjunta a través de sus Gerencias Regionales y Sectoriales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.
- 5.2 La mencionada propuesta será remitida a la Gerencia Administrativa para que la Coordinación Administrativa de Inversiones realice la evaluación respectiva y emita opinión técnica, la que, de ser favorable, derive el expediente a la Gerencia Legal.
- 5.3 La Gerencia Legal, en el ámbito de su competencia, elabora el respectivo proyecto de Resolución, para que se remita a la Dirección Ejecutiva para su aprobación, de corresponder.
- 5.4 Una vez que el Director Ejecutivo, o a quien se delegue dicha función, apruebe la lista de proyectos a ser ejecutada, se remitirá a Proinversión, a efectos de que dicha entidad la publique en su portal institucional y las empresas privadas puedan enterarse del listado de proyectos priorizados y evalúen su participación. Cabe precisar, que la lista se considerará priorizada a partir de su publicación en el portal de Proinversión.
- 5.5 El Director Ejecutivo de la Autoridad, mediante Oficio, deberá comunicar a Proinversión para que dicha entidad retire de la lista de intervenciones publicadas en su portal institucional en el caso que alguna de las intervenciones no sea ejecutada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.



#### Propuestas de la empresa privada

- 5.6 En caso que alguna empresa privada presente a la Autoridad su propuesta de proyecto, deberá formalizarla mediante una carta de intención dirigida al Director Ejecutivo, para desarrollar la intervención de su interés, la cual deberá contener la identificación de la empresa y una descripción de su propuesta incluyendo los requisitos señalados en el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.
- 5.7 Recibido el documento, se remitirá a la Gerencia Administrativa para que a través de la Coordinación Administrativa de Inversiones, se verifique que la carta de intención presentada cumpla con los requisitos precisados en el numeral anterior, y se evalúe la propuesta de la empresa, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y se emita la opinión técnica respectiva, la cual de ser favorable, se deberá derivar a la Dirección Ejecutiva para la aprobación de la solicitud de la empresa privada, de corresponder, caso contrario devuelva el expediente.
- 5.8 Dentro de ésta etapa de evaluación de la propuesta, la Coordinación Administrativa de Inversiones podrá requerir a la empresa privada información adicional, convocar a exposición y realizar consultas sobre la propuesta. Al respecto, la empresa privada tiene un plazo de siete (7) días hábiles para



entregar dicha información o absolver las consultas, plazo que puede ser prorrogado por siete (7) días hábiles adicionales a solicitud de la empresa privada.

- 5.9** Asimismo, culminada la evaluación, la Coordinación Administrativa de Inversiones puede requerir modificaciones o ajustes a la propuesta presentada, precisando que si la empresa privada no estuviera de acuerdo con las modificaciones planteadas se dará por no aceptada la propuesta.
- 5.10** Si el Director Ejecutivo, a partir del informe técnico favorable de la Coordinación Administrativa de Inversiones, aprueba la solicitud de la empresa privada, la Gerencia Administrativa comunicará mediante oficio a ésta última la autorización para que pueda dar inicio a la formulación del estudio de preinversión o ficha técnica de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, en el caso de las intervenciones de construcción o; la elaboración del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, en el caso de intervenciones de reconstrucción.
- 5.11** Cuando la empresa privada culmine la elaboración de los estudios antes mencionados, según corresponda, ésta presentará a la Autoridad la propuesta de estudios de preinversión o la propuesta de estudio de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda, y los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión; o del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda.

## Viabilidad o aprobación de las intervenciones propuestas por la empresa privada

### Intervenciones de Construcción



- 5.12** Presentada a la Autoridad la propuesta e información señaladas en el numeral anterior, ésta se remitirá a la Coordinación Administrativa de Inversiones para que proceda al registro del proyecto en el Banco de Inversiones del Invierte.pe. Este registro se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días de presentada la propuesta, indicando que su ejecución se realiza bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

- 5.13** De ser necesario, la Coordinación Administrativa de Inversiones emitirá opinión técnica proponiendo modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta.



- 5.14** La Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) Días para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Autoridad. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Autoridad a través de la Coordinación Administrativa de Inversiones le otorga un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para incorporarlas al Proyecto. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el Director Ejecutivo de la Autoridad.

- 5.15** Si la intervención es declarada viable, se procederá a su inclusión en la lista priorizada

### Intervenciones de Reconstrucción



- 5.17. Presentada la propuesta de estudio de ingeniería básica o documento equivalente por la Empresa Privada, la Autoridad puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta. Al respecto, la Coordinación Administrativa de Inversiones emitirá la opinión técnica respectiva dentro de los quince (15) días hábiles de solicitada.
- 5.18 La Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días hábiles para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Coordinación Administrativa de Inversiones. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, dicha Coordinación Administrativa le otorgará un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para su incorporación al estudio de ingeniería básica. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el Director Ejecutivo de la Autoridad.
- 5.19 La solución técnica considerada en la elaboración del estudio de ingeniería básica debe permitir el restablecimiento del servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural; así como, otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de los servicios públicos considerando las características y niveles de servicio de infraestructura preexistente, así como la normativa y estándares sectoriales que correspondan. Asimismo, se deberá considerar los contenidos e instrumentos en materia de gestión ambiental que pudieran corresponder, según lo establecido en las disposiciones que implementan lo dispuesto en los numerales 9.7 y 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley 30556.
- 5.20 Tras la aprobación del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, la Coordinación Administrativa de Inversiones registra y aprueba en el Banco de Inversiones, mediante el Formato Único de Reconstrucción - FUR, la información resultante y se procederá a su inclusión en la lista priorizada conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.

**De la conformación del Comité Especial**



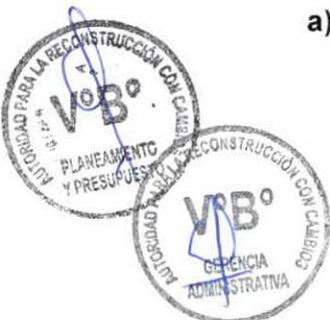
5.21 El Comité Especial, constituye un grupo de trabajo específico de la Autoridad, designado para llevar a cabo los actos previos y el proceso de selección de la empresa privada con la que se ejecutaría el mecanismo de Obras por Impuestos. Se conforma siguiendo el procedimiento siguiente:



5.21.1 El Director Ejecutivo de la Autoridad designará a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, mediante Resolución, en un plazo máximo de cuatro (04) días contados a partir de la publicación del proyecto del Decreto Supremo que autoriza el crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el ejercicio presupuestal a favor de la Autoridad.

5.21.2 Una vez conformado el comité especial, éste solicitará los siguientes documentos:

- a) El informe técnico con la opinión favorable de la Coordinación Administrativa de Inversiones, respecto a los documentos de la declaración de la viabilidad, de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable en el Invierte.pe;



- b) El informe financiero con la opinión favorable de la Coordinación Administrativa de Planeamiento y Presupuesto; respecto a la capacidad presupuestal aprobada;

5.22 La Coordinación Administrativa de Inversiones y la Coordinación Administrativa de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, deberán de remitir los informes requeridos por el comité especial

### De la Certificación Presupuestaria

5.23 El Comité Especial, dentro de los cinco (05) días de iniciada su función solicitará a la Coordinación Administrativa de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestaria, indicando los datos del proyecto. Dicha Coordinación Administrativa deberá otorgar la citada certificación presupuestaria, a fin que el Comité Especial continúe con los procedimientos para la realización del proceso de selección.

5.24 En aquellas intervenciones cuya ejecución supere el año fiscal vigente, la Coordinación Administrativa de Planeamiento y Presupuesto verificará el cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto en las normas sobre la materia.

### De la solicitud para la emisión del informe previo de la Contraloría General de la República

5.25 El Director Ejecutivo de la Autoridad solicitará la emisión del Informe Previo de la Contraloría General de la República – CGR para lo cual se presentará la siguiente información:

- 
- a) Solicitud del Director Ejecutivo señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada.
- b) Informe Técnico con la opinión favorable de la Coordinación Administrativa de Inversiones, en lo que respecta a los documentos de la declaración de la viabilidad, de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable en el Invierte.pe, para el caso de las intervenciones de construcción. En el caso de las intervenciones de reconstrucción, el Informe Técnico versa sobre los documentos de aprobación del Expediente Técnico, Estudio de Ingeniería Básica o documento equivalente y es emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones designada en el marco de lo dispuesto en la Ley 30556.
- 
- c) Informe favorable de la Gerencia Legal
- d) Informe Financiero Favorable de la Coordinación Administrativa de Planeamiento y Presupuesto.
- e) Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública.
- 
- f) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.
- 

### Aprobación de las Bases

- 5.26 Dentro de los cinco (5) días de recibido el informe previo, las áreas competentes de la Autoridad, en coordinación con el Comité Especial, remiten bajo responsabilidad, la información necesaria para que el Comité Especial, en un plazo máximo de tres (3) días de recibida la información, someta las bases a aprobación del Director Ejecutivo de la Autoridad.

### Proceso de Selección

- 5.27 El proceso de selección de la empresa privada desde la convocatoria hasta la adjudicación y consentimiento de la buena pro se rigen por el procedimiento señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230.

### Obligación de suscripción del Convenio

- 5.28 Una vez que la buena pro ha quedado administrativamente firme, el Director Ejecutivo de la Autoridad y el representante de la Empresa Privada, suscriben el convenio. Para tal efecto la Empresa Privada adjudicataria debe presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del convenio dentro de los diez (10) días hábiles de haber quedado consentida la buena pro. De ser necesario, dicho plazo es prorrogado por única vez hasta en diez (10) días hábiles adicionales.

- 5.29 Previo a la firma del convenio, la Coordinación Administrativa de Inversiones de la Autoridad debe actualizar en el Banco de Inversiones del Invierte.pe la modalidad de ejecución del proyecto indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230.

- 5.30 De no suscribirse el convenio por hecho imputable a la Empresa Privada Adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al postor que quedó en segundo lugar que cuente con una propuesta económica válida, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con los términos de referencia especificados en las bases y así sucesivamente.

- 5.31 Si la Empresa Privada adjudicataria no suscribe el convenio y no hubiese otro postor, el comité especial declara desierto el proceso de selección y evalúa si convoca a un nuevo proceso de selección.

### VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en los presentes lineamientos será de aplicación lo dispuesto en TUO de la Ley N° 30556 y su Reglamento, así como en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO de su reglamento, además de la normativa que resulte aplicable.

### VII. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos son de aplicación una vez publicados en el portal institucional de la Autoridad.

### VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos todos los órganos de la Autoridad.

